

cedimiento Administrativo Común, por el presente se les pone de manifiesto que el Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo, por delegación de Alcaldía-Presidencia de 19 de enero de 2009, resolvió lo siguiente:

—Acuerdo de 17 de julio de 2012 (expte. 666.210/2011), finca sita en camino del Junco, número 1:

Unico.: — Desestimar el recurso de reposición presentado por María Isabel y María del Carmen Carvajal Miguel, propietarias de la finca sita en camino del Junco, número 1, contra la resolución del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 23 de febrero de 2012, por el que se acuerda requerir a la propiedad de la finca sita en camino del Junco, número 1, proceda, en el plazo de tres meses, a realizar la colocación de canalón de aguas pluviales para evitar su vertido hacia la finca colindante.

El motivo de la desestimación es que el acuerdo que se recurre cumple con todos los requisitos de legalidad de conformidad con lo establecido en los artículos 251 y siguientes de la Ley Urbanística de Aragón.

Por parte de la arquitecta técnico municipal, con fecha 23 de mayo de 2011 aprecia la necesidad de colocar el canalón de aguas pluviales en el edificio sito en camino del Junco, número 1, a fin de evitar el vertido de agua hacia la vía colindante.

Por parte de este Ayuntamiento solo puede requerirse la citada obra a la propiedad del edificio tal y como establece el artículo 277.4 de la Ley de Urbanismo de Aragón. Todo ello sin perjuicio del derecho a la acción que esos propietarios puedan tener ante la jurisdicción civil en reclamación de responsabilidad por daños contra quien consideren responsables.

—Acuerdo de 7 de junio de 2012 (expte. 108.604/2002), finca sita en calle Campoamor, número 26:

Primero. — Desestimar recurso de reposición presentado por Alfredo Mora Villagrasa, como copropietario de la finca sita en calle Campoamor, número 26, contra acuerdo del Consejo de la Gerencia de Urbanismo de 8 de marzo de 2012, por el que se ordena nuevamente realizar la demolición o rehabilitación integral del edificio, como ya se ordenó por acuerdo de fecha 5 de octubre de 2004.

El motivo de la desestimación es que el acuerdo que se recurre cumple todos los requisitos de legalidad de conformidad con lo establecido en los artículos 251 y siguientes de la Ley Urbanística de Aragón.

Con fecha 5 de octubre de 2004, por acuerdo del Consejo de Gerencia, en el punto segundo se declaró el edificio "... en estado de ruina económica..." a petición de Alfredo Mora Villagrasa; asimismo, en el punto tercero se dictaba "... que desde el mismo momento de la notificación del presente acuerdo y hasta que en su día se haya efectuado la demolición del referido edificio, previo haber obtenido, si así fuese necesario, la autorización judicial, la resolución de los contratos de arrendamiento, por la propiedad de la señalada edificación se realicen, bajo dirección facultativa, las obras provisionales necesarias y se tomen las medidas de precaución precisas para evitar toda clase de daños a personas o cosas..."

Con fecha 10 de marzo de 2005 se aporta certificado técnico de adopción de medidas de seguridad, donde el técnico de la propiedad especifica "... que con los refuerzos realizados no existe riesgo inminente de caída de las zonas apedadas, lo que no implica que dichas medidas deban mantenerse durante más de un año..."

Con fecha 6 de octubre de 2008, el arquitecto municipal informa "...se informa que aparentemente no se han ejecutado las obras de seguridad requeridas ni se ha procedido a la demolición del edificio..." por lo que con fecha 16 de octubre se incoa expediente sancionador imponiéndose sanción el 30 de octubre de 2008, siendo, con fecha 21 de mayo de 2009, desestimado el recurso de reposición presentado contra dicha sanción, donde se comunicaba "... transcurridos más de cuatro años desde la declaración de ruina económica, todavía no se ha solicitado la licencia de derribo del edificio...", por lo que se continúa con la imposición de multas coercitivas de 18 de junio de 2009 y 26 de enero 2010.

Nuevamente, con fecha 15 de abril de 2011, el arquitecto municipal informa "... no se ha aportado documentación relativa a la demolición requerida...", y conociendo los herederos de Alfredo Mora Villagrasa, es por lo que con fecha 8 de marzo de 2012 se dicta la actual orden de ejecución recurrida.

A día de la fecha no se ha dado cumplimiento al acuerdo firme dictado con fecha 5 de octubre de 2004. El acuerdo ahora recurrido es reiterativo de lo ya acordado en dicha resolución firme.

Segundo — Ante el incumplimiento constatado procede la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, así como la imposición de multas coercitivas reiteradas hasta su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 255 y 256 de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2011. — El gerente de Urbanismo, P.D.: El jefe del Servicio, Miguel Angel Abadía Iguacén.

Servicio de Inspección Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 10.721

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a la propiedad de las fincas que se dirán, por domicilio desconocido, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se pone de manifiesto que el coordinador general del Área de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda y gerente de Urbanismo, por delegación de la Alcaldía-Presidencia de 19 de enero de 2009, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. — Requerir a la propiedad de las siguientes fincas para que proceda a realizar las obras indicadas:

• Fincas sitas en:

— Carretera de Madrid, 51 (área G-57-2-autovía Madrid-Vesubio) (expte. 803.507/2012).

— Carretera de Madrid, 187 (A) (área G-57-2-autovía Madrid-Vesubio) (expte. 803.460/2012).

— Carretera de Madrid, 187 (B) (área G-57-2-autovía Madrid-Vesubio) (expte. 803.544/2012).

— Violeta, 2 (área G-57-2-autovía Madrid-Vesubio) (expte. 802.720/2012).

Acuerdo de 25 de julio de 2012. — Dado el estado de la edificación y de su peligrosidad, y en aras de la seguridad, procedan con carácter de urgencia y en el plazo de inmediato a realizar obras de conservación y de completa reparación de la edificación existente en mal estado, o su demolición; así como la limpieza y gestión de todos los residuos existentes en los terrenos del ámbito, y la de aquellos que se pudieran generar.

Como consecuencia de la entidad de las obras a realizar, de su estado de peligrosidad y de que se ha comprobado la existencia de amplios depósito de fragmentos de placas fraccionadas de fibrocemento susceptibles de contener amianto, las obras se ejecutarán bajo dirección técnica acreditada en el expediente mediante la aportación de certificados de inicio y final de obra, y previa aportación de estudio básico de seguridad y salud. Todos los documentos deberán estar suscritos por técnico competente y visados por el correspondiente colegio profesional.

Y al finalizarse se las obras deberá aportarse:

— Certificado final de obra emitido por técnico competente.

— Certificado de la correcta ejecución de las condenas de agua y vertido de la edificación.

— Certificado de gestor autorizado que acredite el tratamiento y entrega de residuos en la instalación que preste el Servicio Público de Eliminación y Valoración de Escombros (se ha detectado la presencia de amianto). Conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Se deberá proceder a la identificación del amianto, retirada y eliminación, según lo establecido en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, y las recomendaciones de la guía técnica.

• Finca sita en calle Estación, 8 (expte. 45.743/2007), acuerdo de 2 de agosto de 2012. — Ante la gravedad de la situación existente, con carácter de emergencia, en el plazo de inmediato y bajo dirección facultativa, que se acreditará en el expediente y previa adopción de medidas de seguridad, proceda a realizar:

— Refuerzo o sustitución de los maderos del forjado techo de la vivienda 1.º A interior y revisión a través de catas del resto, de modo que quede garantizada la estabilidad del forjado.

— Acometer las obras de reparación de la cubierta del edificio interior, sustituyendo los elementos estructurales que se encuentren dañados hasta que quede garantizada su estanqueidad y seguridad.

Las obras de referencia deberán acreditarse mediante la aportación ante esta Administración, y a través de la Sección Jurídica de Registro de Solares del Servicio de Inspección de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de la dirección técnica de las obras mediante el correspondiente certificado técnico, firmado por arquitecto o arquitecto técnico y visado por su Colegio Oficial, en el que se indique el comienzo y, posteriormente, la finalización de las obras.

Comunicar a la propiedad que para la ejecución de las obras ordenadas no es necesario solicitar licencia de obras, sin perjuicio de que si fuera necesaria la instalación de andamios o colocación de vallas deberá cursar a esta Administración la correspondiente solicitud de licencia para tal concepto, indicando que, tras la realización de las obras, y de resultar dañados elementos de urbanización generales tales como aceras o pavimentos, deberán reponerse a su estado original, siendo exigible dicha obligación por esta Administración.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 251 y siguientes de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, desarrollada en la Ordenanza reguladora del deber de edificación e inspección técnica de edificios, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 27 de septiembre de 2002; Ordenanzas Generales de Edificación del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, y normas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza de 2007.

Segundo. — La Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, y secciones 3.ª y 4.ª, capítulo 2.º, título primero, de la Ordenanza reguladora del

deber de edificación e inspección técnica de edificios prevé que el incumplimiento de la orden facultará a la Administración para la ejecución subsidiaria de los actos la expropiación del inmueble, la aplicación de lo dispuesto en los artículos 221 a 228 (ejecución por sustitución) o la imposición de reiteradas multas coercitivas, con independencia del procedimiento sancionador oportuno.

Tercero. — Conforme a lo establecido en los artículos 101 a 104 de la Ley de las Haciendas Locales, en el momento de iniciarse las obras, los dueños de la finca deberán proceder a la autoliquidación y pago del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, teniendo como base imponible el coste real y efectivo de la obra, excluidos impuestos, tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas obras.

Cuarto. — Comunicar a los interesados que podrán dirigirse a los servicios de la Sociedad Municipal de Rehabilitación (sita en calle San Pablo, 61), a los efectos de cursar solicitud al objeto de obtener, si procede, la oportuna subvención para la ejecución de las obras, con independencia de cualesquiera otras subvenciones o ayudas que puedan obtenerse a través de otras administraciones, como la de la Comunidad Autónoma.

Quinto. — La presente resolución deberá inscribirse en el libro de resoluciones de esta Alcaldía, debiendo asimismo notificarse a los interesados con expresión de los recursos procedentes en derecho.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que dictó el acto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 31 y 32 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y concretamente los artículos 107, 116 y 117 de la misma, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2012. — El gerente de Urbanismo, P.D.: El jefe del Servicio, Miguel Angel Abadía Iguacén.

Servicio de Inspección Urbanística
de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 10.722

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a la propiedad de la finca sita en calle Boggiero, 140, Casco Histórico, por domicilio desconocido, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto que el coordinador general del Área de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda y gerente de Urbanismo, por delegación de la Alcaldía-Presidencia de 19 de enero de 2009, con fecha 28 de junio de 2012 y en expediente número 397.951/2012, resolvió lo siguiente:

Primero. — Estimar recurso de reposición presentado por Juan Carlos Pérez Aranda, en representación de la Comunidad de Propietarios del edificio sito en calle Boggiero, 140, Casco Histórico, contra acuerdo del coordinador general del Área de Urbanismo de fecha 8 de marzo de 2012, por el que se imponía sanción por importe de 2.000 euros.

Se ha acreditado suficientemente que las obras ordenadas por acuerdo de fecha 30 de enero de 2009 fueron iniciadas con anterioridad al acuerdo de imposición de la sanción recurrida.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 105 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. — Revocar dicha resolución y, en consecuencia, dar traslado a la Unidad de Ingresos Urbanísticos a los efectos de anular la carta de pago dirigidas contra la Comunidad de Propietarios de la calle Boggiero, 140, Casco Histórico, por importe de 2.000 euros.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que dictó el acto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 31 y 32 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y concretamente los artículos 107, 116 y 117 de la misma, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2012. — El gerente de Urbanismo, P.D.: El jefe del Servicio, Miguel Angel Abadía Iguacén.

Servicio de Inspección Urbanística
de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 10.723

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a la propiedad de las fincas que se relacionan en anexo, por domicilio desconocido, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se les pone de manifiesto que el Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, por delegación de Alcaldía-Presidencia de 19 de enero de 2009, resolvió lo siguiente:

Primero. — Imponer a la propiedad de las fincas que se relacionan en anexo multa coercitiva (ver importe sanción), por incumplimiento de orden de ejecución dictada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; 255.2 y 256 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, y 17 y 18 de la Ordenanza reguladora del deber de conservación, edificación e inspección técnica de edificios.

Segundo. — En el supuesto de acordarse la ejecución subsidiaria de las obras, el importe de las multas coercitivas impuestas queda afecto a la cobertura de los gastos que genere efectivamente dicha ejecución subsidiaria, más los intereses y gastos de gestión de las obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 256.4 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Tercero. — Que por el Servicio de Recaudación se proceda a asignar el importe de la multa impuesta en la partida 13756 GUR 151 60004 “Ejecuciones subsidiarias”.

Cuarto. — Requerir nuevamente a la propiedad de las fincas (ver anexo) para que en el plazo de dos meses dé cumplimiento a lo dispuesto en la orden de ejecución de 12 de diciembre de 2006, tal y como preceptúan los artículos 251 y siguientes de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que dictó el acto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 31 y 32 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y concretamente los artículos 107, 116 y 117 de la misma, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2012. — El gerente de Urbanismo, P.D.: El jefe del Servicio, Miguel Angel Abadía Iguacén.

ANEXO	
Relación que se cita	
<i>Fecha del acuerdo, expediente, finca e importe de la sanción en euros</i>	
26 de julio de 2012.	772.890/2010. Los Plátanos, 65, catalogado, La Cartuja. 1.000.
26 de julio de 2012.	817.586/2011. Blecua, 8, Miralbuena. 1.800.
17 de julio de 2012.	255.520/2001. Alcalá, 18, Casco Histórico. 1.500.
17 de julio de 2012.	228.738/2009. Altair, 53. 134,48.
17 de julio de 2012.	676.012/2009. Miguel de Ara, 46, Casco Histórico. 1.263,29.
25 de junio de 2012.	253.470/2003. Boggiero, 142, Casco Histórico. 3.158,96.
17 de julio de 2012.	726.110/2008. Castellar, 2. 356,46.
17 de julio de 2012.	276.860/2005. Coso, 90, catalogado. 1.500.
17 de julio de 2012.	989.692/2007. Teodora Lamadrid, 37, interior. 90,12.

Servicio de Inspección Urbanística
de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 10.724

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a la propiedad de la finca que se dirá, por domicilio desconocido, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se les pone de manifiesto que el Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, por delegación de Alcaldía-Presidencia de 19 de enero de 2009, resolvió lo siguiente:

Primero. — Requerir a la propiedad de las siguientes fincas para que proceda a realizar las obras indicadas:

— Finca sita en calle Agudadores, 19, Casco Histórico (expte. 1.132.940/2011), acuerdo de 26 de abril de 2012. — En el plazo de tres meses, proceda a realizar revisión y reparación, si procede, de la red de saneamiento y vertido de aguas (revisando las parte comunes e individuales), de tal forma que se localice la fuga que aparentemente parece existir. Asimismo, la propiedad del local deberá proceder a la limpieza y desinfección del interior del local situado en planta baja y a al subsanación de las humedades observadas.